



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

Magistrado ponente

Radicación n.º 94727

Acta 30

Bogotá, D. C., siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. (AMB S.A. E.S.P.) vs. SINDICATO DE TRABAJADORES PROFESIONALES DE SERVICIOS PÚBLICOS (SINPROESP).

Reconócese al abogado ISRAEL VARGAS GÓMEZ, con Tarjeta Profesional n.º 51.952, como apoderado especial de la parte opositora, Sindicato de Trabajadores Profesionales de Servicios Públicos (Sinproesp), conforme al poder que precede.

Se admite el recurso extraordinario de anulación interpuesto por el ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. (AMB S.A. E.S.P.), contra el laudo arbitral de fecha 14 de junio de 2022, proferido por el Tribunal de Arbitramento Obligatorio convocado en la ciudad

de Bucaramanga, para dirimir el conflicto colectivo laboral existente entre las partes citadas.

Córrase traslado al SINDICATO DE TRABAJADORES PROFESIONALES DE SERVICIOS PUBLICOS (SINPROESP) por el término de tres (3) días, para que presente la respectiva réplica, si lo estima pertinente; lo anterior según lo dicho en auto CSJ AL2314-2014, en el que la Sala estableció que:

[...] En consecuencia, esta Corte rectifica la postura adoptada mediante auto CSJ SL, 5 Feb 2008, rad. 34622, y retoma aquella según la cual el plazo para interponer y sustentar el recurso de anulación es de tres días contados a partir de la notificación del laudo, lo cual debe hacerse para ante el tribunal de arbitramento respectivo, como requisito previo a la remisión del expediente a esta Corporación.

Finalmente, y como quiera que la norma en estudio nada dice sobre el derecho constitucional de réplica que le asiste a la parte contraria, esta Sala, con fundamento en el artículo 119 del Código de Procedimiento Civil, aplicable a los juicios del trabajo y de la seguridad social por remisión expresa del artículo 145 del CST y SS, en armonía con lo consagrado en el 40 ibídem, estima necesario fijar un término igual de tres días para que la parte contraria, si a bien lo tiene, presente sus alegaciones ante esta Corporación.

Cumplido lo anterior, retórnese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.


IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ
Presidente de la Sala



GERARDO BOTERO ZULUAGA

No firma por ausencia justificada

FERNANDO CASTILLO CADENA



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **8 de septiembre de 2022**, a las 8:00 a.m. se notifica por anotación en Estado n.º **126** la providencia proferida el **7 de septiembre de 2022**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **13 de septiembre de 2022** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **7 de septiembre de 2022**.

SECRETARIA _____